

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que la presente demanda nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente de su estudio preliminar.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 3 de marzo de 2023. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1688

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

i. Revisada la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO respecto de MARTHA CECILIA OCHOA DE HERNANDEZ, se advierte que este Despacho carece de jurisdicción para conocer del presente asunto, conclusión a la que se arriba a partir de las siguientes premisas fácticas y jurídicas:

a. La titular del acto de quien se pretende beneficiar de un apoyo judicial, se encuentra domiciliada en Estados Unidos -3615 NE 207th Street, apartamento 3109 Aventura, FL 33180 (Estados Unidos), tal como se desprende de la demanda y sus anexos, verbigracia:

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado puede ser notificado en la Cra. 4 No. 12-41 of. 715 del edificio Seguros Bolívar de Cali, tel. (602) 888 92 78 y al (313) 733 02 07. También, autorizo el siguiente correo electrónico para todos los efectos de notificaciones y comunicaciones procesales: bustosucc@hotmail.com

El demandante: **FERNEY ALONSO HERNANDEZ OCHOA** en 16651 SW5 Sth CT, Weston-Florida 33326. Cell 954-303-2441. También al correo electrónico: Ferney.jubilee@gmail.com

La demandada, señora **MARTHA CECILIA OCHOA DE HERNANDEZ**, en su dirección de residencia actual: 16651 SW5 Sth CT, Weston-Florida 33326. También al siguiente correo electrónico: ochoamartha1945@gmail.com

b. Prevé el legislador en lo que atañe a la competencia de estas Lides, lo que enseguida se transcribe:

"(...) Art. 32. Adjudicación Judicial de apoyos para la realización de actos jurídicos. Es el proceso judicial por medio del cual se designan apoyos formales a una persona con discapacidad, mayor de edad, para el ejercicio de su capacidad legal frente a uno o varios actos jurídicos concretos.

La adjudicación judicial de apoyos se adelantará por medio del procedimiento de jurisdicción voluntaria, cuando sea promovido por la persona titular del acto jurídico, de acuerdo con las reglas señaladas en el artículo 37 de la presente ley, ante el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto.

Rad. 419.2023 Adjudicación Judicial de Apoyo
Demandante. FERNEY ALONSO HERNANDEZ OCHOA
Titular del acto. MARTHA CECILIA OCHOA DE HERNANDEZ

Excepcionalmente, la adjudicación judicial de apoyos se tramitará por medio de un proceso verbal sumario cuando sea promovido por persona distinta al titular del acto jurídico, conforme a los requisitos señalados en el artículo 38 de la presente ley (...)"

ii. Verificado lo anterior, sin mayores elucubraciones, puede concluirse, que este Despacho Judicial y cualquier autoridad judicial colombiana, carece de jurisdicción para conocer de este asunto, en razón a que la titular del acto no se encuentra domiciliada ni residiada en este país.

iii. En consecuencia, se procederá al rechazo de la demanda por falta de jurisdicción *-inciso 2 del art. 90 del C.G.P.-*.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, promovida por FERNEY ALONSO HERNANDEZ OCHOA.

SEGUNDO. EFECTUAR por la secretaria, la correspondiente anulación en los libros radicadores, en el Sistema Justicia Siglo XXI; y archivar el expediente.

TERCERO. REMITIR a la Oficina de Apoyo Judicial el respectivo formato de compensación. **Lo anterior deberá efectuarse por personal de secretaría o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio, de manera CONCOMITANTE con la publicación por estados de este auto.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **439bfda934ed2276442b7b6317f1c6e768f4ce4751602988af56e058181dc7d9**

Documento generado en 21/09/2023 08:38:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>